

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Demandante	Giros y Finanzas C.F. S.A.S.
Demandado	Jhonifer Arias Gamboa
Radicado	05001 40 03 028 2020 00489 00
Providencia	Niega solicitud, ordena oficiar

Mediante el memorial que antecede (Doc. 20), la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie al PARQUEADERO CAPTUCOL para que haga la entrega material del vehículo NDP529 a la acreedora GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. Considera que el trámite se está dilatando de manera innecesaria por cuenta de la comisión ordenada, pudiendo este Despacho, desde ahora, finiquitar dicho asunto.

Al respecto, como se dijo en auto del 4 de marzo de 2022 (Doc. 17), el objeto de la comisión era tanto la APREHENSIÓN como la ENTREGA del vehículo a la entidad acreedora, estando incompleta la diligencia a la fecha, ya que el comisionado únicamente se limitó a la captura del vehículo y su depósito en el parqueadero.

Igualmente, no se ha obtenido ningún informe al respecto por parte del INSPECTOR DE TRÁNSITO comisionado. Era él el responsable de capturarlo, verificar su estado, custodiarlo y, como ya se mencionó, realizar su entrega formal a la acreedora. El PARQUEADERO CAPTUCOL no es el comisionado ni mucho menos el llamado a remplazar o sustituir al mismo.

Por lo tanto, se NIEGA la solicitud elevada por la parte actora y en su lugar se ordenará OFICIAR al INSPECTOR DE POLICÍA URBANA – PRIMERA CATEGORÍA, señor OSCAR DE JESÚS CASTAÑEDA VÉLEZ a fin que en el término de tres (3) días se sirva explicar al Juzgado por qué razón no se ha materializado la entrega del vehículo con placas NDP 529 ordenada mediante el Despacho Comisorio No. 048 del 22 de septiembre de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta que ya se le había requerido en ese sentido mediante oficio No. 271 del 4 de abril de 2022, al cual tampoco dio respuesta.

Se le pone de presente el inciso final del artículo 39 del C.G.P. que establece: “*El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.*”

De no efectuarse la entrega del vehículo o no recibirse excusa válida al respecto, se iniciará incidente en su contra a fin de imponerle la multa de que trata la norma citada.

A fin de agilizar la actuación, la Secretaría del Juzgado enviará el requerimiento al comisionado vía correo electrónico.

15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6697b6017b2ead6cc3f8dd3944b05a9975d0c2831a0714efa36be79ac5108455**

Documento generado en 05/05/2022 06:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>